COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
LINA ACOSTA CID
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
RAFAEL BUELNA CLARK
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para aplicar el "Programa de Descuento en Deudores de Prediales y Pavimentos", del 1º al 13 de septiembre del presente año, hasta con un 25% de descuento sobre capital y condonación de recargos a los contribuyentes que así lo soliciten, para obtener recursos para pago de proveedores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución General de la República; 139 de la Constitución Política Local; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

TERCERA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos

orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

CUARTA.- Por otra parte, cabe mencionar que al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa. Es el caso que los integrantes de esta Comisión, hemos detectado que la solicitud materia de este dictamen, ha quedado desfasada debido a que su objetivo consiste en la implementación de un programa de descuentos en el pago de contribuciones municipales, con fines recaudatorios, para un período de tiempo claramente determinado, plazo que ya fue rebasado; por tal motivo, se ha considerado su improcedencia, pero, siendo que, independientemente de lo anterior, el Congreso tiene la obligación de atender todas y cada una de las solicitudes que se le presentan, es por lo que acudimos a esta Asamblea para que se rinda la debida respuesta a la iniciativa en cita.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia de la solicitud del ayuntamiento que inicia, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que es improcedente la iniciativa contenida en el folio número 2744-60, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta consideración del presente Acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2015.

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ